

# **LA TRANSPARENCIA EN EL CRÉDITO A LAS PYMES: LAS DOS CARAS DEL CRISTAL**

**Inmaculada Ordiales Hurtado**

Doctora en Economía por la URJC

Economista del Área de Estudios y Análisis del CES de España

---

Ganador del Premio AECA de Artículos 2016 (Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas)

En la actualidad el sistema financiero se enfrenta al reto de volver a ofrecer crédito al sector privado para financiar la recuperación económica en España. Para ello las entidades de crédito deberán respetar unos requisitos prudenciales más exigentes y tendrán que adecuarse al nuevo marco de actividad surgido tras el proceso de reestructuración del sistema financiero español. Todo ello requerirá, en lo que respecta al crédito al pequeño empresariado, mayores esfuerzos en cuanto a la transparencia informativa.

Ese mayor esfuerzo presenta una doble cara. Por un lado, la de **las pymes**, que necesitan mejorar su información económico-financiera puesto que la crisis ha provocado cambios importantes en el funcionamiento del mercado de crédito. Y, por otro lado, la de las entidades de crédito, ya que los últimos avances normativos que culminan la transposición de Basilea III al ordenamiento jurídico español les obliga a ser más transparentes en cuanto al proceso y la metodología que siguen a la hora de decidir la concesión de los créditos.

Una voluntad decidida de colaboración por parte de ambas, entidades financieras y pymes, generaría un círculo virtuoso a favor de una mayor transparencia en el mercado de crédito. Las pymes con necesidades de financiación, ya sea para llevar a cabo inversiones, o para financiar sus operaciones corrientes, adaptarían su información económico-financiera a la explicitada públicamente por las entidades. Mientras que las entidades, por su parte, accederían a una información más adecuada que les permitiría ajustar mejor la calificación del riesgo asociado a estas operaciones.

De hecho, la mayor restricción crediticia que sufren las empresas de menor tamaño se suele atribuir a que los problemas de información asimétrica y de opacidad informativa -intrínsecos al mercado de crédito- son mayores en el segmento de negocio con las pymes. A la hora de conceder los créditos, las entidades financieras tratan, en la medida de lo posible, de aplicar técnicas de crédito que utilicen toda la información formal a su disposición y que, por lo general, se extrae de las cuentas anuales de las empresas. Para ello se analizan variables relacionadas con la solvencia y liquidez de la empresa: su estructura de capital, el balance de situación, los flujos de caja o la rentabilidad.

Pero, ¿qué sucede cuando este tipo de información resulta incompleta o ni siquiera existe? Esta situación se da con mayor frecuencia en el caso de las empresas de menor dimensión, puesto que un elevado número de ellas no está obligado a realizar la presentación formal de las cuentas anuales, y otras lo hacen de manera abreviada. En estos casos, las entidades a la hora de conceder los créditos pueden incurrir en un coste muy superior al que se espera de la operación financiera, lo que finalmente se traduce en unos mayores tipos de interés, mayores requisitos o garantías o incluso en la propia la denegación del crédito.

Para superar la falta de información objetiva o formal sobre la situación interna de las pymes las entidades financieras habían venido creando vínculos estables y de largo plazo con las pequeñas y medianas empresas, es decir, estableciendo relaciones bancarias -dando lugar a lo que se ha denominado banca relacional- que permitían acceder a información cualitativa sobre las empresas y sobre su capacidad de repago. Sin embargo, esta manera de hacer banca no ha salido ilesa de la crisis.

Por una parte, el proceso de reforma y reestructuración del sistema financiero español se ha saldado con una importante reducción de capacidad del sistema financiero, debilitando el funcionamiento de la banca relacional o de proximidad, más vinculada al territorio, y en la que la red de oficinas y el número de empleados juegan un papel fundamental a la hora de estrechar los lazos de confianza entre las entidades y las empresas. Esta mayor debilidad de la banca relacional se produce, además, en un entorno de menor confianza entre los agentes económicos -aspecto de importancia tanto en el crédito comercial como en la financiación bancaria- y coincide con el reajuste de los precios de algunos activos utilizados generalmente como colaterales o

garantías en los créditos a pymes, siendo los activos inmobiliarios el ejemplo paradigmático.

Por otra parte, el Acuerdo de Basilea III publicado a finales de 2010 exige a las entidades realizar unas ponderaciones de riesgos mucho más ajustadas en sus operaciones de crédito y, aunque permite la utilización de variables cualitativas obtenidas a través de las relaciones bancarias, confía en mayor medida en el uso de variables cuantitativas que reflejen la situación económico-financiera de las empresas.

Todo apunta, por tanto, a que en este nuevo marco financiero, las pequeñas y medianas empresas deben mejorar su transparencia para tener un mejor acceso a la financiación bancaria, lo que además resuelve la tradicional disyuntiva entre la simplificación administrativa y la transparencia informativa a favor de esta última. Esto no es una cuestión baladí, máxime teniendo en cuenta la elevada dependencia del crédito bancario de las pymes españolas y el escaso desarrollo de otras fuentes de financiación ajena.

El problema de la falta de transparencia en el mercado de crédito se ha tratado tradicionalmente circunscribiéndolo a la necesidad de que las empresas mejoraran su información económico-financiera, **sin embargo, ¿son acaso las entidades financieras transparentes en sus políticas de concesión de créditos?** La respuesta está clara: el diferente poder de mercado que existe en la concesión de créditos entre la demanda de las pymes y la oferta de las entidades ha permitido a estas últimas la posibilidad de no revelar los criterios exactos que aplican a la hora de decidir respecto a la concesión o el rechazo de una solicitud de crédito.

Ya desde 2011 la Comisión Europea viene insistiendo en que toda mejora en la comparabilidad y la estandarización de los *ratings* utilizados por las entidades de crédito facilitaría la financiación crediticia de las pymes, ya que las evaluaciones de riesgos serían más imparciales y se podría controlar la subjetividad de los bancos. Además, el conocimiento por parte de las pymes de ese conjunto de *ratings* y de la metodología de calificación de riesgos les permitiría adecuar su propia información a las necesidades de las entidades, lo que podría resolver parte del problema de la opacidad informativa. Asimismo, una mayor transparencia sobre cómo se toman las decisiones en la concesión de créditos facilitaría su titulización posterior, aspecto que

forma parte de la batería de medidas que las autoridades españolas barajan para facilitar el acceso a la financiación.

**La escasa transparencia de las entidades financieras en cuanto a la concesión de créditos podría tener los días contados.** La Unión Europea dispuso en el apartado 4 del artículo 431 del Reglamento (UE) nº 575/2013, de 26 de junio de 2013<sup>1</sup>, que: “*Las entidades deberán explicar, si se les solicita, sus decisiones de calificación a las PYME y otras empresas solicitantes de crédito, proporcionando una explicación por escrito cuando se les pida. Los costes administrativos de la explicación deberán ser proporcionados a la cuantía del crédito*”. En España, la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial recogió esta obligación (art. 2.2.) con el objetivo declarado de atajar el problema de asimetría informativa que dificulta y encarece el acceso de las pymes a la financiación.

La nueva Ley de fomento de la financiación empresarial establece que para valorar la calidad crediticia de las empresas y proceder a la calificación del riesgo de los créditos, las entidades financieras españolas deberán seguir el formato y metodología especificados por el Banco de España<sup>2</sup>, que por primera vez recogerá de manera detallada y sistemática la información que las entidades deberán utilizar para la calificación del riesgo en sus operaciones de crédito con las pymes. Las variables que utilizarán las entidades serán de tres tipos: por un lado, las relacionadas con la situación financiera de la empresa, que dependen de la calidad de la información económico-financiera de las empresas y que permitirán a las entidades conocer la capacidad económico-financiera de la empresa para hacer frente a sus compromisos. Por otra parte tendrán en cuenta variables cualitativas y variables conductuales.

**La especificación por parte del Banco de España de las ratios económico-financieras que utilizarán las entidades podría incentivar a las pymes a mejorar la información que nutre este sistema de calificación de riesgos.** Se prevé que en el caso de las pymes las entidades utilicen, en primer lugar, los últimos estados financieros depositados en el Registro Mercantil, y si no hubieran depositado sus cuentas en el registro, o si no estuvieran disponibles, la entidad podrá recurrir a los últimos estados financieros. Para los trabajadores autónomos que no dispongan de estados financieros prevé utilizar su última información fiscal o patrimonial.

Además, la entidad proporcionará a la empresa, junto a la calificación del riesgo, información acerca de su posición relativa dentro del sector en que desarrolla su actividad a través de la comparación de sus ratios con las ratios sectoriales elaboradas a partir de la información contenida en la Central de Balances del Banco de España.

No obstante, se detectan algunos aspectos que podrían afectar a la eficacia de la nueva regulación. Por un lado, las entidades decidirán discrecionalmente la relación entre las ratios utilizadas y la calificación a asignar a la situación financiera de la empresa, y lo harán en función de su experiencia histórica, de su modelo de gestión y del seguimiento de sus acreditados. Además, el sistema previsto no ofrece respuesta a determinadas situaciones que afectan al mercado del crédito de las pymes como cuando la empresa tiene un historial crediticio corto -*start-up* o nuevas empresas-, cuando la compañía no tiene activos suficientes que sirvan de garantías (o de colateral) o cuando la empresa tiene dificultades a la hora de presentar correctamente su información económico-financiera.

A pesar de las dificultades señaladas, **la nueva normativa podría considerarse un importante avance en cuanto a la transparencia de las entidades en sus procesos de decisión sobre la concesión de créditos y constituirá un acicate para la mejora de la información económico-financiera de las pymes**, principalmente de aquellas que necesiten acceder a la financiación bancaria.

**Notas:**

<sup>1</sup> El Reglamento (UE) nº 575/2013, de 26 de junio de 2013 junto a la Directiva 2013/36/UE, de 26 de junio de 2013, que pertenece pertenecen al denominado *CRD IV package*, son las principales normas comunitarias que recogen el marco regulador Basilea III publicado en diciembre de 2010 por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

<sup>2</sup> En diciembre de 2015 el Banco de España presentó el Proyecto de Circular por la que se establecen el contenido y formato del documento “Información Financiera-PYME” y se especifica la metodología de calificación del riesgo contemplados en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

**Bibliografía:**

Boot, A. (2000): "Relationship Banking: What Do We Know?". *Journal of Financial Intermediation*, volumen 9, nº 1, pp. 7-25.

Centre for Strategy and Evaluation Services (2014): *Evaluation of market practices and policies on SME rating*. s.l.:Panteia.

Comisión Europea COM (2011) 870 final. *An Action Plan to improve access to finance of SME*.

Gonzalo, J. (2012): "Simplificación contable-administrativa en las microentidades: impacto económico y financiero" *Papeles de la Fundación de Estudios Financieros*, nº 45, pp. 109-131.

Martínez-Carrascal, I. (2012): "Ajuste de capacidad en el sistema financiero español". *Documento de trabajo* nº 09/12. Barcelona: La Caixa.

Myers S. y N. Majluf (1984): "Corporate financing and investment decision when firms have information investors do not have". *Journal of Financial Economics*, volumen 13, nº 2, pp. 187-221.

Ordiales, I. (2015): "El sector financiero y el acceso de las pymes al crédito, una restricción a la creación de empleo" *Gaceta sindical: reflexión y debate*, nº 24, pp. 261-282.

Pérez-García, F. (dir.) (2007): *Banca relacional y capital social en España. Competencia y confianza*. Bilbao: Fundación BBVA.

Stiglitz, J.E. y A. Weiss (1981): "Credit Rationing in Markets with Imperfect Information". *American Economic Review*, volumen 71, nº 3, pp. 393-410.

Williamson, S.D. (1986): "Costly monitoring, financial intermediation and equilibrium credit rationing". *Journal of Monetary Economics*, volumen 18, nº2, pp. 159-179.